



**Consejo Estatal Electoral**  
y de Participación Ciudadana de S.L.P.

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE  
SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E.**

**LOS CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIERREZ, C.P. JOSÉ EDUARDO LOMELÍ ROBLES Y C. JORGE MANUEL VILLALBA JAIME, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, INCISO D) Y FRACCIÓN V, INCISO B) AMBOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2009.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2009.**

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 37 y para los efectos que establece el artículo 71, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b) ambos de la Ley Electoral del Estado, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, que presentaron los Partidos Políticos a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 32 de la citada Ley, así como que los mismos se apegaran a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

- 1.** El artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinó que para efectos de la comprobación del Gasto Ordinario de los partidos políticos, el reglamento de referencia entraría en vigor a partir del ejercicio fiscal 2009.
- 2.** El presente dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en las fechas y términos que para tal efecto establecen los artículos 37, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 3.** Que el presente dictamen se elaboró con la información presentada por los partidos políticos.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

**1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTE EN EL ESTADO.**

Los Partidos Políticos deberán presentar sus informes trimestrales del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, como lo establecen los artículos 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 19.2 y 31.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los Partidos Políticos presentaron los informes en las fechas que a continuación se señalan:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>Fecha Límite:</b>	<b>1er. TRIMESTRE</b> <b>20-Abr-09</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b> <b>20-Jul-09</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b> <b>20-Oct-09</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b> <b>20-Ene-10</b>
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	24-Abr-09	21-Jul-09	20-Oct-09	09-Feb-10
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	12-May-09	21-jul-09	20-Oct-09	20-Ene-10
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	03-Sep-09	03-Sep-09	30-Abr-10	30-Abr-10
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	16-Jun-09	24-Jul-09	20-Oct-09	20-Ene-10

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>1er. TRIMESTRE 20-Abr-09</b>	<b>2do. TRIMESTRE 20-Jul-09</b>	<b>3er. TRIMESTRE 20-Oct-09</b>	<b>4to. TRIMESTRE 20-Ene-10</b>
<b>Fecha Límite:</b>				
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	17-Abr-09	17-Jul-09	20-Oct-09	19-Ene-10
<b>PARTIDO CONCIENCIA POPULAR</b>	29-Abr-09	28-Jul-09	21-Oct-09	03-Feb-10
<b>PARTIDO CONVERGENCIA</b>	23-Abr-09	20-Jul-09	No presentó.	20-Ene-10
<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	28-Abr-09	20-Jul-09	26-Oct-09	02-Feb-10
<b>PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA</b>	16-Abr-09	No presentó	No obliga	No obliga

El Partido Político Convergencia, aún y cuando no recibió financiamiento público y privado, está obligado a presentar los informes en las fechas y términos que señalan los artículos 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 18 y 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cumpliendo este Instituto Político con dicha obligación solamente en el 1er., 2do. y 4to. Trimestre de 2009.

En el informe financiero que el Partido Socialdemócrata presentó ante este organismo electoral, declara que **no** recibió financiamiento público ni privado. Para el 2do. Trimestre **no** cumplió con la presentación del informe.

Con fecha 03 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución en la que se declaró la pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por tanto ya no aplica la presentación de los informes del 3er y 4to. Trimestre de 2009.

## **2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISION APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISION DEL GASTOS ORDINARIO.**

La Comisión procedió a revisar de manera minuciosa el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos derivado del financiamiento público y privado, presentaron al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, los Partidos Políticos por concepto de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio que comprende del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 32, fracción XIV y 35 de la Ley Electoral del Estado y 18, 19 y 31 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por los Responsables Financieros de los Institutos Políticos, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que los partidos aplican para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que los Partidos Políticos recibieron por cualquier concepto o modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen la fracción I incisos a), b), c) y d) del artículo 36 de la Ley Electoral del Estado y 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

- a)** Se revisaron todos y cada uno de los ingresos percibidos por cada Instituto Político y por cada concepto de ingreso, basados en los estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de militantes

y simpatizantes, auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra el origen, fecha y monto de los recursos percibidos, a fin de cumplir con lo establecido por los artículos 36, fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado y 4 y 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos.

**b)** Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentaron los Partidos Políticos, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos de deducibilidad y reglas establecidas, de conformidad con lo determinado por los artículos 32, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 10 y 14 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como para estar en condiciones de determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. El análisis y resultado forman parte integral del presente dictamen.

**c)** En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado y 24.7 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado por cada partido político, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos de estos Institutos Políticos. Los informes que se citan en los incisos **a** y **b** del presente apartado, forman parte de este documento, presentándolos a su consideración en dispositivo magnético.

### **3. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN.**

Durante el período que comprende la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos, la Comisión giró diversos oficios, a fin de exhortar a éstos a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de los mismos.

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 37, fracción IV Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos, giró a cada uno de los Institutos Políticos, el oficio que contiene las inconsistencias detectadas en los informes de Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, anexando a éste la cédula de observaciones cualitativas y cuantitativas, en el que se le solicita presente los documentos, informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Los oficios que se refieren en los párrafos anteriores se detallan a continuación:

**a) Partido Acción Nacional.** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este partido, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/382/CPF/143/2010**, requiriéndole la presentación de información, evidencias y documentación comprobatoria que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos, conforme a lo previsto en el Reglamento en Materia de Fiscalización vigente en el ejercicio 2009. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**b) Partido Revolucionario Institucional.** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este partido, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/383/CPF/144/2010**, requiriéndole la presentación de información, evidencias y documentación comprobatoria que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos, conforme a lo previsto en el Reglamento en Materia de Fiscalización vigente en el ejercicio 2009. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**c) Partido de la Revolución Democrática.** Durante el período 2009-2010, la Comisión Permanente de Fiscalización giró diversos oficios, en los cuáles le requirió a este partido la presentación de los informes trimestrales, toda vez que en ninguno de los trimestres correspondientes cumplió con la entrega de los mismos en las fechas y términos señalados en los artículos 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 18 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los oficios emitidos a este partido son:

<b>No. de Oficio</b>	<b>Fecha del Oficio</b>	<b>Requerimiento</b>
<b>CEEPAC/DAF/2579/2009</b>	<b>08-Junio-2009</b>	<b>Presentar informe 1er. Trimestre</b>

<b>CEEPAC/DAF/3114/2009</b>	<b>10-Julio-2009</b>	<b>Recordatorio informe 2do. Trim.</b>
<b>CEEPAC/CPF/147/3592/2009</b>	<b>10-Noviembre-2009</b>	<b>Presentar Informe 3er. Trimestre</b>
<b>CEEPAC/DAF/CPF/248/3732/2009</b>	<b>17-Diciembre-2009</b>	<b>Presentar informe 3er. Trimestre</b>
<b>CEEPAC/DAF/230/CPF/61/2010</b>	<b>26-Febrero-2010</b>	<b>Presentar 4to. T y Consolidado</b>

Así mismo, de la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010**, requiriéndole la presentación de información, evidencias y documentación que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos, conforme a lo previsto en el Reglamento en Materia de Fiscalización vigente en el ejercicio 2009. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**d) Partido del Trabajo.** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este partido, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/385/CPF/146/2010**, requiriéndole la presentación de información, evidencias y documentación comprobatoria que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos, conforme a lo previsto en el Reglamento en Materia de Fiscalización vigente en el ejercicio 2009. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**e) Partido Verde Ecologista de México.** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este partido, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/386/CPF/147/2010**, requiriéndole la presentación de información, evidencias y documentación comprobatoria que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos, conforme a lo previsto en el Reglamento en Materia de Fiscalización vigente en el ejercicio 2009. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**f) Partido Conciencia Popular.** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este partido, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/387/CPF/148/2010**, requiriéndole la presentación de información, evidencias y documentación comprobatoria que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos, conforme a lo previsto en el Reglamento en Materia de Fiscalización vigente en el ejercicio 2009. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.



**g) Partido Convergencia.** No se emite oficio de observaciones, toda vez que el Partido reporta que no obtuvo ingresos por financiamiento público y privado.

**h) Partido Nueva Alianza.** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este partido, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/388/CPF/149/2010**, requiriéndole la presentación de información, evidencias y documentación comprobatoria que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos, conforme a lo previsto por el Reglamento en Materia de Fiscalización vigente en el ejercicio 2009. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**i) Partido Socialdemócrata.** No se emitió oficio de solicitud de aclaración de observaciones, toda vez que este instituto político informó que perdió su registro como partido político el pasado 03 de septiembre de 2009. Por tal motivo, a partir de esta a fecha, no está obligado a presentar los informes correspondientes.

**j)** La Comisión Permanente de Fiscalización solicitó a todos los Partidos Políticos actualizar y reflejar en sus Estados Financieros, los bienes muebles e inmuebles que estén registrados a su nombre con el fin de que en éstos se puedan reflejar todos los activos fijos con que cuentan los mismos para poder compulsarlos con la Declaración Patrimonial que cada año presentan y en su caso realizar las inspecciones físicas que esta Comisión determine, para ello giró el oficio correspondiente a cada uno de estos los cuáles se señalan a continuación.

<b>PARTIDO</b>	<b>No. DE OFICIO</b>
<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	<b>CEEPAC/CPF/188/3662/2009</b>
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CEEPAC/CPF/187/3661/2009</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	<b>CEEPAC/CPF/186/3660/2009</b>
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	<b>CEEPAC/CPF/185/3659/2009</b>
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</b>	<b>CEEPAC/CPF/181/3655/2009</b>
<b>PARTIDO CONCIENCIA POPULAR</b>	<b>CEEPAC/CPF/183/3657/2009</b>
<b>PARTIDO CONVERGENCIA</b>	<b>CEEPAC/CPF/182/3656/2009</b>
<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	<b>CEEPAC/CPF/181/3655/2009</b>

#### **4. PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.**

Para la presentación de las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que esta Comisión Permanente de Fiscalización consideró

necesario requerirle a los Partidos Políticos para complementar y cumplimentar los informes financieros por ellos presentados, giró los oficios respectivos, otorgándoles el plazo que para tal efecto establece el artículo 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Dentro del período de aclaraciones, los partidos políticos subsanaron las observaciones de acuerdo a lo siguiente:

**a) El Partido Acción Nacional** presentó, en tiempo y forma mediante oficio s/n el día 10 de mayo de 2010, respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/382/CPF/143/2010**, acompañado de la documentación comprobatoria relativa a la información solicitada. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**b) El Partido Revolucionario Institucional**, presentó en tiempo y forma mediante oficio s/n el día 07 de mayo de 2010, respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/383/CPF/144/2010**, acompañado de la documentación comprobatoria relativa a la información solicitada. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**c) El Partido de la Revolución Democrática**, hasta el día 03 de septiembre de 2009 y de manera extemporánea, presenta oficio s/n dando respuesta a los oficios **CEEPAC/DAF/2579/2009 y CEEPAC/DAF/3114/2009**, en los cuáles entregó los informes financieros correspondientes al 1er. y 2do. trimestres de Gasto Ordinario 2009. En lo que respecta a los oficios **CEEPAC/CPF/147/3592/2009, CEEPAC/DAF/CPF/248/3732/2009 y CEEPAC/DAF/230/CPF/61/2010**, el día 13 de abril de 2010, este partido da respuesta a los mismos, fecha en que la Comisión Permanente de Fiscalización, ya había concluido los trabajos de revisión, notificándole lo conducente mediante oficio **CEEPAC/DAF/364/CPF/138/2010**.

El día 30 de abril de 2009, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del C.P. Pablo Claver Martínez, Secretario de Finanzas de ese Instituto Político, en tiempo, da respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010**, el cuál contenía las observaciones anuales consolidadas que se determinaron sobre los documentos del 1er y 2do. Trimestre citados, toda vez que para esa fecha eran los únicos informes se encontraban en los archivos de la Dirección de Fiscalización.

La respuesta que para tal efecto da al oficio mencionado en el párrafo anterior, correspondió únicamente a la entrega de la documentación comprobatoria de los informes financieros del **3er. y 4to. Trimestre de 2009**.

**d) El Partido del Trabajo** presentó en tiempo y forma el día 10 de mayo de 2010, respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/385/CPF/146/2010**, acompañado de la documentación comprobatoria relativa a la información solicitada. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**e) El Partido Verde Ecologista de México** presentó, en tiempo y forma, el día 10 de mayo de 2010, respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/386/CPF/147/2010**, acompañado de la documentación comprobatoria relativa a la información solicitada. El detalle a que se refiere este punto, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

2010

**f) El Partido Conciencia Popular**, presentó en tiempo y forma el día 11 de mayo del año que transcurre, respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/387/CPF/148** mismo que le fue notificado el día 26 de Abril de 2010, acompañado de la documentación comprobatoria relativa a la información solicitada.

Es importante hacer la aclaración que si bien es cierto que mediante acuerdo administrativo número **51/05/2010** de fecha 13 de Mayo de 2010 esta Comisión Permanente de Fiscalización acordó no entrar a la revisión de los documentos presentados por este Instituto Político, que presentara para solventar las observaciones anuales correspondientes al gasto Ordinario 2009, notificado en el oficio y fecha que refiere el párrafo anterior, lo cierto es que toda vez que la Comisión Permanente de Fiscalización tomó en consideración el día 05 de Mayo de 2010 como día hábil, cuando este debió ser inhábil para el cómputo del plazo correspondiente. Es por ello que esta Comisión sí tomó en consideración los documentos aportados por este Instituto Político para solventar las observaciones al Gasto Ordinario del ejercicio 2009.

**g) El Partido Nueva Alianza**, presentó en tiempo y forma mediante oficio número 32 de fecha 30 de abril del año que transcurre y oficio número 30 de fecha 06 de mayo de 2010, respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/388/CPF/149/2010**, acompañado de la documentación comprobatoria relativa a la información solicitada. El detalle a que se refiere este punto consta en el apartado que le corresponde a este partido político.

En razón de lo anterior, esta Comisión pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

Una vez analizados minuciosamente los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentaron los partidos políticos, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del Gasto Ordinario aplicado durante el ejercicio 2009, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que el Partido Verde Ecologista de México fue el único Instituto Político que presentó en tiempo los cuatro informes trimestrales del Gasto Ordinario del ejercicio 2009.

**SEGUNDA.** Que de la revisión exhaustiva de todos y cada uno de los informes y documentos comprobatorios presentados por los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Revolucionario Institucional se determina que éstos cumplieron en su mayoría con la obligación de informar y comprobar el origen, uso y destino de los recursos públicos y privados. Por lo que respecta a los Partidos Conciencia Popular, Del Trabajo y Acción Nacional estos han mejorado en el cumplimiento de la obligación de referencia.

En cambio el Partido de la Revolución Democrática, en la mayoría de las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que rigen la comprobación del origen, uso y destino de los recursos públicos y privados de los Partidos Políticos no atendió a su correcto cumplimiento.

**TERCERA.** Con excepción del **Partido del Trabajo**, los demás Institutos Políticos cumplieron con la disposición contenida en el artículo 14.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, de retener el impuesto derivado de los pagos por servicios de honorarios asimilables, servicios personales independientes y arrendamiento.

**CUARTA.** Que respecto a la conclusión mencionada en el punto inmediato anterior, los Partidos Políticos **Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Conciencia Popular y Nueva Alianza** cumplieron con enterar ante la autoridad fiscal los impuestos retenidos. **El Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática** no han cumplido con dicha obligación.

**QUINTA.** El cumplimiento que más se reflejó, en la presentación de los informes pero que aún deben atender con mayor eficiencia los Responsables Financieros de los Partidos Políticos en sus informes y documentación comprobatoria respecto a las disposiciones de la Ley

Electoral del Estado y del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, fué:

**a)** Presentaron documentación comprobatoria de gastos del ejercicio fiscal y que correspondieron al año de revisión.

**b)** Con excepción del **Partido de la Revolución Democrática**, los Partidos Políticos, atendieron la disposición contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a que todo pago que exceda de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) debe realizarse mediante cheque nominativo.

**c)** Con excepción del **Partido de la Revolución Democrática**, los demás Partidos cumplieron con la disposición contenida en el artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, respecto de informar si al cierre del ejercicio, tenían cuentas por pagar, mediante informe detallado y efectuar el registro contable en la póliza del pasivo correspondiente.

**d)** Los Partidos Políticos que durante el ejercicio atendieron la recomendación de indicar en la póliza y/o factura correspondiente, el motivo de los gastos efectuados, a fin de conocer y transparentar el destino final de los recursos, en términos del artículo 32, Fracción XIV de la Ley Electoral del Estado fueron los Partidos: Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

**e)** Con excepción del **Partido Convergencia**, los partidos políticos, cumplieron con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado, referente a contar con un órgano interno, encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña, el cual señala que el responsable financiero, debe ser Contador Público titulado.

**f)** Todos los partidos políticos, presentaron sus informes en los formatos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**SIXTA.** Que los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza y Convergencia, cumplieron con la obligación de presentar la Declaración Patrimonial correspondiente al ejercicio 2009, dentro del plazo establecido en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado. El Partido Acción Nacional la presentó extemporáneamente el día 26 de febrero de 2010 y los Partidos

Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Conciencia Popular, no cumplieron con esta disposición.

**SEPTIMA.** Que los Institutos Políticos que atendieron el oficio en el cuál se les solicitó la actualización de sus bienes muebles e inmuebles fueron los Partidos: Revolucionario Institucional, Convergencia, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

No atendieron lo solicitado los Partidos: Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Conciencia Popular.

**OCTAVA.** La fracción III del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, otorga el beneficio a los Partidos Políticos, de aplicar en sus Gastos de Campaña Electoral, la parte de su financiamiento público para actividad ordinaria que consideren necesaria, dando de ello aviso oportuno al Consejo Estatal Electoral y debiendo reflejar en las partidas contables del informe respectivo, las cantidades ejercidas. Al respecto, el Partido Conciencia Popular, presentó ante este Organismo Electoral y de Participación Ciudadana el día 02 de julio de 2009, escrito en el cual manifiesta que ejercerá dicho beneficio que otorga esta disposición, por lo que en los Informes Financieros que presentó el Partido dicha situación se reflejó en las partidas contables respectivas.

**NOVENA.** Que el Partido Revolucionario Institucional, reportó ingresos por autofinanciamiento, sin embargo no complementó los datos que para tal efecto señala el artículo 7 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**DECIMA.** Que los Partidos Políticos, que no ejercieron o no comprobaron fehacientemente, el financiamiento recibido fueron los siguientes:

- a) **El Partido Acción Nacional**, no comprobó gastos por la cantidad de **\$ 444,063.25** (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 25/100 M.N. ) que derivaron de las observaciones cuantitativas y no ejerció financiamiento en gastos por comprobar por **\$453,346.74** (Cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.) motivo por el cual deberá reembolsar dichos importes al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, les serán descontados de las ministraciones que reciba por concepto de financiamiento público.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones cualitativas por **\$185,221.60** (Ciento ochenta y cinco mil doscientos

veintiún pesos 60/100 M.N.) las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

- b) El Partido Revolucionario Institucional**, no comprobó gastos por la cantidad de **\$51,998.20** ( Cincuenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.) que derivaron de las observaciones cuantitativas y no ejerció financiamiento por **\$48,927.89** ( Cuarenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 89/100 M.N. ) motivo por el cual deberá reembolsar dichos importes al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, les serán descontados de las ministraciones que reciba por concepto de financiamiento público.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones cualitativas por **\$13,152.00** (Trece mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

- c) El Partido de la Revolución Democrática**, no comprobó gastos por la cantidad de **\$1,485,224.28** ( Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 28/100 M.N. ) que derivaron de las observaciones cuantitativas y no ejerció financiamiento por **\$132,877.76** (Ciento treinta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos /76 M.N.) motivo por el cual deberá reembolsar dichos importes al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, les serán descontados de las ministraciones que reciba por concepto de financiamiento público.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones cualitativas por **\$514,508.44** (Quinientos catorce mil quinientos ocho pesos 44/100 M.N. ) las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

- d) El Partido del Trabajo** no comprobó gastos por la cantidad de **\$87,481.22** (Ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos

22/100 M.N. )que derivaron de las observaciones cuantitativas, motivo por el cual deberá reembolsar dicha cantidad al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, les serán descontados de las ministraciones que reciba por concepto de financiamiento público.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones cualitativas por **\$860,150.00** (Ochocientos sesenta mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N. ) las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**e) El Partido Verde Ecologista de México**, cumplió en tiempo y forma con todos y cada uno de los requerimientos y observaciones que se desprendieron de la revisión de sus informes, solventando el 100% de las observaciones cuantitativas y cualitativas que se le notificaron en el oficio **CEEPAC/DAF/386/CPF/147/2010**, así mismo, ejerció y comprobó la totalidad de su financiamiento. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este Partido Político.

**f) El Partido Conciencia Popular**, no comprobó gastos por la cantidad de **\$ 38,227.89** (Treinta y ocho mil doscientos veintisiete pesos 89/100 M.N.)que derivaron de las observaciones cuantitativas y no ejerció financiamiento por **\$ 67,462.37** (Sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N. ) y **\$ 1,485.13** (Mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 13/100 M.N.) motivo por el cual deberá reembolsar dichos importes al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, les serán descontadas de las ministraciones que reciba por concepto de financiamiento público.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones cualitativas por **\$ 44,229.94** (Cuarenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos 94/100 M.N.) las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado. El detalle a que se refiere este inciso consta en el apartado que le corresponde a este partido político.



**g) El Partido Convergencia** no recibió financiamiento público ni privado durante el ejercicio fiscal 2009.

**h) El Partido Nueva Alianza**, cumplió en tiempo y forma con todos y cada uno de los requerimientos y observaciones que se desprendieron de la revisión de sus informes, solventando el 100% las observaciones que se le notificaron en el oficio **CEEPAC/DAF/388/CPF/149/2010**. El detalle a que se refiere este inciso, consta en el apartado que le corresponde a este partido político.

**i)** Que el **Partido Social Demócrata** no recibió financiamiento público ni privado durante el ejercicio fiscal 2009.

**DECIMA PRIMERA.** Que los Partidos Políticos que no cumplieron con la obligación contenida en el artículo 35 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de dar aviso de la utilización de recurso ordinario para sus campañas fueron los siguientes:

**a) El Partido Acción Nacional**, destinó de su recurso ordinario para gastos de campaña la cantidad de **\$561,941.44** (Quinientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N. ) importe que se determinó y puede identificarse en los resultados del Gasto Ordinario de 2009 de este partido.

**b) El Partido Revolucionario Institucional**, destinó de su recurso ordinario para gastos de campaña la cantidad de **\$19,953.26** (Diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.) importe que se determinó y puede identificarse en los informes de Gasto Ordinario de 2009 de este partido.

**c) El Partido Nueva Alianza**, destinó de su recurso ordinario para gastos de campaña la cantidad de **\$7,890.90** (Siete mil ochocientos noventa pesos 90/100 M.N.) importe que se determinó y puede identificarse en los informes de Gasto Ordinario de 2009 de este partido.

**5. DERIVADO DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN REALIZADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PARA SU APROBACIÓN, LAS SIGUIENTES:**

## **RECOMENDACIONES:**

- 1.** Los partidos políticos están obligados a retener y enterar los Impuestos establecidos en la Ley del ISR y del IVA que deriven por la prestación de servicios subordinados, servicios independientes o por el uso o goce de un bien mueble o inmueble, en los términos que las mencionadas disposiciones fiscales señalan, por tal motivo se recomienda al Partido del Trabajo, realizar las retenciones y el entero correspondiente. Así mismo se recomienda a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática realizar el entero correspondientes ante la autoridad fiscal, de las cantidades que retuvo durante el ejercicio que comprende del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2009.
  
- 2.** En lo sucesivo, se recomienda realizar el entero correspondiente dentro de los plazos establecidos por la autoridad fiscal, en el entendido de que de no cumplir en tiempo y forma, los gastos que resulten por concepto de actualizaciones, multas y recargos, no serán susceptibles de financiamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  
- 3.** Se recomienda a los Partidos Políticos en general, que cuando perciban ingresos por autofinanciamiento, atiendan las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  
- 4.** Que aún y cuando los partidos políticos no reciban financiamiento público, deberán presentar oportunamente, todos y cada uno de los informes relativos a su financiamiento privado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.
  
- 5.** Los Partidos Políticos deben atender en todo momento las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  
- 6.** Que para la comprobación de gastos de un ejercicio fiscal, los partidos políticos deben cerciorarse que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos establecidos aplicar la verificación de los mismos, en el portal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo, fracción VI, del artículo 29 y 29-A, ambos del Código Fiscal de la Federación.
  
- 7.** Que debe cumplirse cabalmente la disposición establecida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos Políticos, respecto a que todo pago que exceda de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) debe realizarse mediante cheque nominativo.

**8.** Se exhorta a los partidos políticos que cuando efectúen gastos por concepto de eventos, consumos y atenciones, además de presentar la documentación original del gasto ejercido, deberán indicar en la póliza o factura correspondiente, el motivo de dicho gasto, a fin de conocer y transparentar el destino final de los recursos, en términos del artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.

**9.** Se recomienda a los partidos políticos, que cuando efectúen gastos por concepto de consumo de gasolina y viajes, además de anexar al comprobante el oficio de comisión, generen una bitácora que contenga los datos necesarios para identificar y transparentar el destino final del gasto, en términos del artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.

**10.** Que los Partidos Políticos deben reflejar en sus Estados Financieros, específicamente en el renglón de Ingresos, el importe total que por financiamiento público les corresponde, cancelando de sus cuentas deudoras o acreedoras, según sea el caso, los importes por préstamos, sanciones o reembolsos que se les descuenten de manera directa de sus prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.1 y 10.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**11.** Conservar todas y cada una de las evidencias y comprobantes de los artículos publicitarios o utilitarios y cualquier documentación que respalde la erogación realizada, a fin estar en condiciones de presentarlas cuando la Comisión Permanente de Fiscalización las requiera para verificar el destino y/o aplicación del gasto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 24.3, 24.4 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**12.** Que la documentación comprobatoria que presentan ante este Organismo Electoral y que sustenta los informes respectivos quede respaldada con una copia de los mismos para consulta de los Institutos Políticos por ser estos sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Esta Comisión pone a disposición de cada uno de los partidos políticos la información por ellos presentada para la aclaración de cualquier duda,

misma que se encuentra en los archivos de la Dirección de Fiscalización de este Organismo Electoral.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Fiscalización, pone a consideración del H Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los siguientes:

### RESOLUTIVOS

1. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, los institutos políticos respectivos deberán de reembolsar a este organismo electoral, las cantidades que a continuación se transcriben:

<b>Partido Acción Nacional</b>	<b>\$ 88,762.22</b>
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	<b>\$ 1,613,102.04</b>
<b>Del Trabajo</b>	<b>\$ 57,662.32</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 1,759,526.58</b>

Dicho reembolso deberá de realizarse una vez que el presente dictamen cause estado, y en los términos que esta Comisión Permanente de Fiscalización determine, importes que en su oportunidad serán descontadas de las ministraciones que legalmente les corresponden conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado.

2. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, las **observaciones cualitativas** que se determinaron a los Partidos Políticos son las siguientes:

<b>PARTIDO</b>	<b>OBSERVACIONES CUALITATIVAS</b>
<b>ACCION NACIONAL</b>	<b>\$ 185,221.60</b>
<b>REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>\$ 13,152.00</b>
<b>DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	<b>\$ 514,508.44</b>
<b>DEL TRABAJO</b>	<b>\$ 860,150.00</b>
<b>CONCIENCIA POPULAR</b>	<b>\$ 44,229.94</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 1,617,261.98</b>

Las observaciones cualitativas determinadas para los Partidos Políticos corresponden a gastos sobre los cuales sí se entregó documentación comprobatoria y reúne los requisitos fiscales para su deducción; sin embargo se omitió entregar evidencias, contratos, informes o datos, tal como lo establecen los artículos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que sirven de sustento a los mismos.

**3.** Los procedimientos sancionadores que deriven de los incumplimientos a la Ley Electoral del Estado y al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señaladas en las conclusiones respectivas, deberán iniciarse una vez que cause estado el presente dictamen.

**4.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**5.** La documentación presentada por los partidos políticos y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

San Luis Potosí, S. L. P., a 17 de Mayo de 2010.

## **COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISION.**

**C.P. JOSÉ EDUARDO LOMELÍ ROBLES.  
CONSEJERO.**

**C. JORGE MANUEL VILLALBA JAIME.  
CONSEJERO.**

